

titulos activos en unir la contemplación á la acción, y escoger con prudencia y discreción todos los elementos que deben contribuir á este objeto. Esta combinación fecunda ha de ocupar puesto preferente, no sólo en la redacción de las constituciones y en el consejo de los superiores, sino que deberá también llamar la atención de cada religiosa en particular. Reunir la caridad de la vida activa y de la vida contemplativa, es estar animado del espíritu de la una y de la otra; es acaso ese doble espíritu que forma el supremo grado de la perfección, y que Eliseo pedía con tanto ardor y con tantas instancias al profeta Elías (1).»

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DEL ESTADO RELIGIOSO

Toda comunidad religiosa está gobernada, bajo la dependencia del Obispo, por una superiora escogida ordinariamente de entre los miembros de una comunidad, y elegida por los miembros de la misma comunidad, con todas las garantías que puede ofrecer la prudencia humana.

I

Garantías por parte de los miembros electores.

Éstos deben ser de cierta edad, fijada por las constituciones, haber vivido, después de su

(1) P. Meynard: *Respuestas canónicas*.

profesión, cierto número de años en la comunidad; deben someterse rigurosamente á lo que está indicado en las reglas para las elecciones, y, sobre todo, están obligados, *bajo pena de falta grave*, á elegir la persona más digna entre las que son elegibles. «El santo Concilio de Trento exhorta á todos los que tienen el derecho de elegir superiores ó conferir cargos á no innovar nada en las formas....., y si se dejan seducir por las súplicas, los afectos humanos y las gestiones de la ambición, pecan mortalmente, participando del pecado de los demás.»

Y aquí, por el más digno, no debe entenderse, en general, cualquiera que no sea indigno, sino realmente el que se pueda creer más digno por sus méritos reales; así lo ha declarado Inocencio X.

«Es preciso tomar el más digno, no en concepto del *elegido*, sino del *elector*», como dice santo Tomás (1).

(1) He aquí lo que se refiere de santo Tomás: después de la muerte del prior de un convento en donde residía santo Tomás de Aquino. la comunidad se puso en oración para elegir sucesor. Dos ó tres religiosos de la casa se presentaron al doctor Angélico, diciéndole: «Fray Tomás, si no te hemos elegido es por dejarte libre en tus importantes trabajos; nos hemos fijado en Fr. N., que después de ti, nos parece el más instruído y más sabio.» El Santo respondió: «*Sies sabio, que nos instruya.*» Vuelven á ponerse en oración y vuelven á decirle al Doctor Angélico: «Pensamos elegir á Fr. N., que nos parece el más piadoso.» Respondió el Santo: «*Si es piadoso, que rece por nosotros.*»

Por fin, después de haber orado otra vez, volvieron al ilustre consejero y le dijeron: «Nuestro candidato es Fr. N.,

II

Garantías fundadas en el modo de hacer la elección.

La elección de la superiora se hace ordinariamente después de cierto número de días consagrados al retiro, á la oración y mortificación.

Se hace en presencia de los superiores eclesiásticos delegados por el Obispo, ó por el mismo Obispo, que la preside y la sanciona.

Se hace por votación secreta, que deja toda libertad á las votantes; y se cuentan y examinan los votos, no solamente bajo la vigilancia de los superiores eclesiásticos y de algunos sacerdotes, cuyo número es fijo, sino también á vista de los miembros de la comunidad elegidos para este objeto.

III

Garantías por parte de la misma elegida.

1.^a La superiora *elegida* debe tener cierta edad y algunos años de profesión. «No se elegirá para ser abadesas, prioras ó superioras (sea

que, á nuestro parecer, es el más prudente.» «*Si es prudente, que nos gobierne.*» Tal fué la respuesta del gran Doctor.

Es indudable que la prudencia no suple por las demás virtudes, pero da á cada una su medida y las impide á todas degenerar en defectos ó en vicios: «Lo mejor, dice san Gregorio Nacianceno, es la justa medida en todas las cosas.»

cualquiera el nombre que se les dé), sino á religiosas que hayan cumplido, á lo menos, cuarenta años, y que durante ocho después de su profesión, hecha de una manera expresa, hayan observado una conducta digna de elogio. Si en el monasterio no se encuentra quien reúna estas condiciones, se podrá buscar en otra casa de la misma Orden. Y si el que preside en la elección ve en ello inconveniente, se podrá, con el consentimiento del Obispo ú otro superior, elegir una religiosa del mismo monasterio, aun cuando no tuviera más que treinta años, con tal que haya observado una conducta regular, á lo menos durante cinco años después de su profesión (1).»

2.^a En toda comunidad religiosa la superioridad es menos un *honor* que una *carga*. Á la superiora no se le ocultan estas palabras de los Libros santos: *Los que gobiernan tendrán que sufrir un riguroso juicio*; por consiguiente, debe ocuparse, durante los pocos años que tiene el cargo, en cumplir sus deberes con la mayor exactitud, en merecer el nombre de *madre* que le dan todas las hermanas y que llevará ante el tribunal de Dios.

3.^a Ordinariamente la superiora sólo es nombrada por cierto tiempo designado por las constituciones. Debe dar cuenta todos los años

(1) Concilio de Trento, sesión XXV, cap. VII.—Aunque este decreto concierne especialmente á los monasterios de votos solemnes, Roma, sin embargo, lo aplica á las congregaciones de votos simples.—(Véase Craisson: *Des com. relig.*, pág. 76.)

al superior eclesiástico de la administración de la casa y del cuidado que ha tenido con todas las hermanas, así en lo temporal como en lo espiritual. Todas estas obligaciones la hacen necesariamente más vigilante, más activa, más madre.

IV

Garantías por parte de las reglas que la superiora debe hacer observar.

La superiora no puede en su comunidad dictar preceptos arbitrarios; sólo ha sido nombrada para *hacer observar la regla* compuesta por santos la mayor parte de las veces; largo tiempo practicada por personas que con su observancia han progresado en santidad; largo tiempo estudiada, discutida en sus menores detalles y aprobada, en fin, por la primera autoridad de la tierra, la del Soberano Pontífice, ó á lo menos la del Obispo.

Y antes de que esas reglas sean aprobadas en Roma, ved con qué prudencia y madurez procede la Santa Sede.

Ha sido preciso que las reglas, escritas y aprobadas por el Obispo de la diócesis, hayan sido practicadas durante cierto tiempo y de una manera edificante; entonces es permitido presentarlas en Roma, acompañadas de una recomendación y de una testificación del Obispo.

Si la Santa Sede lo juzga oportuno, da el primer breve que contiene elogios para animar á la observancia; esto es lo que se llama *breve ó decreto de elogios* ó laudatorio.

Cuando ha pasado el tiempo suficiente después del breve laudatorio, y se ha presentado á la Santa Sede una nueva súplica por conducto de la sagrada Congregación de Obispos y Regulares, se expide, si hay lugar, un nuevo decreto, en donde se hace constar *la aprobación y confirmación del Instituto, sin aprobación formal todavía de las constituciones.*

Esta *aprobación de las constituciones* se da por un tercer decreto expedido á nuevas instancias, siempre apoyadas en la recomendación del Obispo del lugar en que reside el Instituto y de cada uno de los Obispos de las diferentes diócesis en donde se encuentran casas dependientes del Instituto. Aun así, esta aprobación se limita por de pronto á cierto número de años (tres, cinco ó siete ordinariamente), al fin de los cuales es preciso recurrir de nuevo al Soberano Pontífice para obtener *la autorización definitiva.*

Por otra parte, á la religiosa no se le han impuesto por fuerza esas reglas; antes de obligarla á someterse á su observancia se las han explicado minuciosamente en toda su extensión, con todas sus exigencias y severidad; se ha dispuesto, además, que mientras estaba de postulante y durante uno ó dos años de noviciado, sin otra sanción que la de su voluntad, practicase cada una de las reglas para cerciorarse de si alguna es superior á sus fuerzas; de suerte que, cuando la religiosa hace sus votos, puede decir con toda verdad: *sé lo que hago; no me comprometo á la ligera.*

Ya se ve, pues, que, humanamente conside-

rado el gobierno del estado religioso, ofrece todas las garantías de la ciencia, de la prudencia y de la piedad.

Desde *el punto de vista divino*, este gobierno participa en cierta manera del gobierno de la Iglesia que lo ha sancionado, lo ha aprobado, y se ha reservado la facultad de introducir en él las modificaciones convenientes.

V

¿No es verdad que ese gobierno, esa superiora y esas reglas, aun simplemente examinadas desde el punto de vista humano, presentan algo de grande y respetable?

No hay duda que toda autoridad legítima viene de Dios; san Pablo dice de toda autoridad: «Los que tenéis superiores según la carne, obedecedles con sencillez de corazón, como obedeceríais á Jesucristo. Servidles como quien hace espontáneamente la voluntad de Dios, viendo en ellos, no á hombres, sino al mismo Señor» (1); pero en una casa fundada por inspiración de Dios; en una casa adonde los miembros que la componen han venido llamados por Dios y para darse á Dios; en una casa en la que todo trabajo tiende á la gloria de Dios; en una casa, en fin, en la que Dios es el solo dueño, ¿no es verdad que la *autoridad que la rige*, establecida bajo las condiciones que hemos dicho, tiene *algo de divina* y que de ella puede Dios decir lo que dice de la Iglesia: *El que te obe-*

(1) Ephes., cap. VI, vers. 57.

dece, á mi me obedece; el que te desprecia, á mi desprecia? Además, no es á la superiora á quien la religiosa ha hecho *voto de obedecer*, sino á Dios; por consiguiente, la superiora no es más que el representante de Dios.

Más adelante, al hablar de *la obediencia*, demostraremos lo que tiene de *grande* y de *meritoria*, y al hablar de las *reglas* diremos las ventajas que proporcionan y la manera con que se deben observar; mas ahora he aquí lo que los santos y los teólogos dicen de la falta de respeto y sumisión á la superiora y á las reglas.

I.—CON RESPECTO Á LA SUPERIORA

San Bernardo distingue cuatro grados en el pecado de desobediencia por parte del religioso:

1.º El primero es no hacer realmente la cosa mandada y que está conforme con la regla, lo cual es *pecado mortal* si la cosa ordenada es *grave* y el superior *manifiesta* intención de obligar de una manera grave; es *pecado venial* cuando la cosa ordenada es de poca importancia en sí misma y en sus circunstancias, ó si, siendo grave en sí misma, la intención del superior no era de obligar de una manera grave (1).

(1) El uso, que es el mejor intérprete del derecho y del deber, quiere que las simples insinuaciones de los superiores no obliguen *por sí mismas* bajo pena de pecado, pues una cosa es que el superior diga: *Yo quisiera que*

2.º El segundo es resistir abiertamente al superior cuando manda, lo cual es un pecado mucho más grave que la simple desobediencia; porque esta resistencia, aun en cosa leve, puede llegar á ser pecado mortal si lastima notablemente el respeto debido á la persona y á la dignidad del superior, sobre todo cuando esta resistencia pública es motivo de escándalo.

3.º El tercero es añadir á la resistencia el *desprecio real y exterior*, lo cual es siempre una circunstancia grave.

4.º El cuarto, por fin, es *murmurar grave y públicamente, y sublevarse y maquinarse* contra la autoridad del superior, lo cual es tan grave, que casi no es posible excusarlo de *pecado mortal*, á menos que sólo haya leves murmuraciones sin escándalo ó ligeros movimientos de malhumor, que se escapan á veces y son casi siempre sin consecuencias (1).

2.º—CON RESPECTO Á LAS REGLAS

1.º Para saber hasta qué punto las *reglas* obligan en conciencia, es preciso distinguir dos clases:

Las reglas expresamente concebidas en forma de precepto ó de prohibición, por ejemplo, en

hicierais tal cosa....., y otra es que diga, recurriendo á la obligación del voto: *Os obligo en conciencia á hacer tal cosa*. El superior no ha de recurrir á estas palabras sino rara vez, por motivos verdaderamente graves, y aun debe conocer bien el poder que le dan las constituciones.

(1) Valentín: *Le Prêtre juge et médecin*, II, 203.

estos términos: *prohibimos rigurosamente....., ordenamos.....*; las que forman los estatutos ó constituciones de la Orden, como, por ejemplo, *el cuidado de los enfermos* para las hermanas hospitalarias, *la educación de la infancia* para los institutos docentes, y las que tratan de la materia de los votos (1); son realmente leyes autorizadas por la Iglesia, y que el fundador ha querido hacer obligatorias en conciencia. Estas reglas obligan por sí mismas bajo pena de *pecado mortal*, de la misma manera que obligan los Mandamientos de la Iglesia.

La transgresión puede, sin embargo, no ser más que *venial*, por razón de la parvidad de materia ó por falta de consentimiento.

Las reglas que no son explícitamente preceptivas, sino más bien directivas, y que se refieren únicamente á la observancia de la disciplina regular, por ejemplo, la regla que prescribe *acudir con puntualidad al toque de la campana.....*, no imponen por sí mismas obligación de conciencia; pero, según santo Tomás, el religioso que voluntariamente quebranta esas reglas peca casi siempre, ó por tibieza, ó por negligencia, ó por indiscreción, ó, sobre todo, por el escándalo que da. Si es cierto que se ha de responder á Dios de una palabra inútil, ¿cómo Dios dejará de pedir cuenta á la religiosa de la transgresión de una regla cuya violación

(1) *Regulæ quæ cadunt sub votis aut præceptis expressis superiorum non carent culpa et quidem gravi pro gravitate materiæ.* (Gury, II, 145)

es contraria á una orden legítimamente dada (1)?

2.º Cuando la regla contiene una cosa que *se refiere á los votos* ó que está *ordenada ó prohibida por la ley de Dios* independiente de la regla, hay obligación de guardarla so pena de pecado; no en virtud de la regla, sino en virtud del voto que se ha hecho ó de la ley que Dios ha dado; y el pecado es más ó menos grave, según la violación del voto ó del mandamiento.

3.º Hay pecado mortal en violar la regla, aun cuando no obligue so pena de pecado, si la causa de esta violación es el *desprecio formal* que se hace de ella; y este desprecio formal existe, dice san Ligorio, cuando se la quebranta por no querer someterse á esa regla ó á las órdenes de los superiores, ó se mira como bagatelas y niñerías el someterse á tantas observancias. No sería lo mismo si, cuando la regla no obliga de una manera grave, se faltara á ella por ligereza ó pasión, ó por que no se mira aquel punto de la regla como necesario á

(1) «Las reglas no son simples consejos, sino que obligan con mayor fuerza que éstos; son *leyes verdaderas* aun cuando no impongan obligación bajo pena de pecado; autorizan, á lo menos á los superiores, á castigar las infracciones que les son contrarias, y los inferiores están obligados á someterse á estos castigos. No se puede decir lo mismo de las omisiones, que sólo conciernen á lo que es *consejo*; así, por ejemplo, un superior no puede imponer penitencia á un religioso que no hubiese ayunado un día en que la regla no lo prescribe, á pesar de que puede permitírsele y aun exhortarle á hacerlo.»—(Craisson, 481.)

la salvación, ó no se le juzga gravemente obligatorio. El hábito mismo de faltar á la regla en materia leve, cuando procede únicamente de incuria y de ligereza de carácter, no traspasa los límites de pecado venial.

4.º *El mal ejemplo*, lo mismo que el *desprecio formal*, puede hacer grave la transgresión de un punto de la regla por sí leve, y este *mal ejemplo* es mucho de temer cuando hay el hábito de la infracción. «El religioso, dice san Ligorio, está obligado, so pena de pecado grave, á evitar lo que pudiera producir á la comunidad perjuicio considerable, como sería el introducir la relajación con los malos ejemplos, lo que tendría lugar si *quebrantara el silencio con toda intención, si dejara la oración, si tuviera modales poco modestos, si entrara habitualmente en la celda de otros* ó infringiera otros puntos semejantes.

5.º Sobre este punto de la infracción de las reglas, tan importante en la práctica, he aquí las decisiones de santo Tomás:

«¿*Peca siempre mortalmente el religioso al quebrantar su regla?* Es evidente que si la infracción de un punto cualquiera de la regla fuese pecado mortal, el estado religioso sería peligrosísimo por el gran número de estatutos que contiene. Sin embargo, ofrece más seguridades que la vida seglar, puesto que San Gregorio, que le compara á un *puerto tranquilo*, asimila la vida del siglo á un *mar tempestuoso*. Por consiguiente, el religioso no peca mortalmente omitiendo lo que prescribe su regla. No hay duda que si la desprecia ó que-

branta los preceptos formales de la observancia, á los cuales se ha obligado en su profesión por los votos de obediencia, castidad y pobreza, se hace gravemente culpable; pero si, respetando siempre los votos, no quebranta *algún precepto formal*, la falta no pasa de pecado venial.»

No todo lo que hay en la regla de una comunidad se prescribe *bajo forma de precepto*; ciertas disposiciones sólo figuran como prácticas de vida más perfecta y como ejercicio puramente exterior, cuya omisión no tiene otro efecto que el de merecer una penitencia prescrita; esta penitencia es suficiente para mantener la observancia.

«*En la misma acción ¿peca el religioso más gravemente que el seglar?*»

»El religioso peca más gravemente que el seglar: 1.º Cuando falta á uno de sus votos por la violación de un precepto de la ley divina, por ejemplo, cometiendo un pecado mortal contra la castidad, porque obra contra el voto de continencia. 2.º Cuando peca por desprecio, porque da pruebas de mayor ingratitud para con la bondad de Dios, que le ha elevado al estado de perfección. Y 3.º En el caso de pecar de modo que escandalice, porque son muchos los que en él tienen fijos los ojos.

»Otra cosa es cuando no hay *desprecio del voto ó escándalo*.

»En las faltas por debilidad ó por ignorancia, *peca*, por el contrario, *menos que el seglar*, porque su pecado, *si es leve*, queda, por decirlo así, absorbido por la multitud de sus

buenas obras; y *si es mortal*, la intención habitual de servir á Dios, eclipsada por un momento, recobra muy pronto su ascendiente y le es muy fácil volver á su primer estado. Eso es lo que indican estas palabras: «*Si el justo cae, no se estrellará. ¿Por qué?*» Responde Orígenes: «*Porque sabe arrepentirse y corregirse.*» San Pedro, que había dicho: «*No conozco á ese hombre*», conmovido un instante después por la mirada del Señor, llora amargamente. David, á quien una mirada imprudente arrastró al pecado, exclama: «*He pecado*», y se arrepiente. Añadamos que el religioso tiene la gran ventaja de ser ayudado por sus hermanos, según estas palabras: «*Si el uno cae, el otro le sostiene. ¡Ay del que está solo! Si llega á caer, no hay nadie que le levante* (1).»

Concluamos con estas reflexiones de un comentador de santo Tomás: «Es raro que los justos pequen por desprecio; caen por debilidad ó por ignorancia, y les es fácil levantarse. Los religiosos que llegan á caer por desprecio, son los más incorregibles de los pecadores. «*Desde que he abrazado el servicio de Dios*, decía san Agustín, *he encontrado pocas personas mejores que las que viven santamente en los monasterios; pero tampoco las he visto peores que las que han pecado.*»

(1) *Summa*, 2.ª 2.ª, q. 186, 9, 10.